



COLABORACIÓN CONVENIO DE PARA LA EMISIÓN CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, REPRESENTADO POR EL ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SIAPA", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- El esquema de firma electrónica es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales, lo que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública, asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan haceise de manera electrónica. Por otro lado el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnológía permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.
- II.- Que el 27 de diciembre de 2013 entró en vigor la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la firma electrónica avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan éstos entre sí.
- III.- Que el artículo 27 fracción III inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2014 señala que se causará el pago de derechos por los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciendo en su inciso e) por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

DECLARACIONES

1.- Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":







TIVO DE IMLISCO

ENTRAL DE GOBIERNO

ASUNTOS JURÍDICOS

FRAL DE ESTUDIOS

5 Y ACUERDOS

AMENTALES

- 1.1.- Que sus representantes están investidos de personalidad jurídica y cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco; 5° fracción XI, 6° fracción I, 8°, 11 fracción VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y XXIII y 14 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- 1.2. Que el artículo 23 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, establece que la Oficialía Mayor tiene la facultad de ser Prestador de Servicios de Certificación de Firma Electrónica para los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.
- 1.3 Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el correspondiente a Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Ramón Corona No. 31, planta alta, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

2. Declara "EL SIAPA":

- 2.1. Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, creado conforme al Decreto Legislativo 24805/LX/13 de fecha 24 de diciembre de 2013, que expide la Ley que crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de organismo fiscal autónomo, cuyo objeto se hace consistir entre otros en: la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales, conforme lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2 de su ley de creación.
- 2.2. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, tuvo a bien designar como Director General del organismo al Ing. Aristeo Mejía Durán, con fecha 25 de diciembre del año 2013, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la ley de creación del organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).
- 2.3. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el edificio marcado con el número 461 de la calle Dr. Roberto Michel, esquina con la avenida González Gallo, Colonia Las Conchas, en Guadalajara, Jalisco









3.- Declaran "LAS PARTES"

- 3.1. Que suscriben el presente instrumento de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3.2. Que reconocen recíprocamente el carácter y capacidad legal con la que comparecen.
- 3.3. Que es su deseo celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del PSG Oficialía Mayor de Gobierno (PSCOMG), emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboran en "EL SIAPA" y para los cuales sea solicitado en tiempo y forma al Prestador de Servicios de Certificación en cuestión.

SEGUNDA.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" hará entrega de certificados electrónicos a los servidores públicos, siempre y cuando "EL SIAPA" haya realizado la solicitud correspondiente, entreguen en tiempo y forma la documentación requerida por el PSCOMG y presenten al momento de su cita para enrolamiento el token o dispositivo de almacenamiento idóneo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente convenio.

TERCERA.

"LAS PARTES" establecen que el costo de cada certificado electrónico emitido por Oficialía Mayor para el presente ejercicio fiscal es de \$ 250 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

El costo por la reposición de certificado extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario para el presente ejercicio fiscal es de \$ 358.00 (trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad al artículo 27 fracción III, inciso f) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2014.

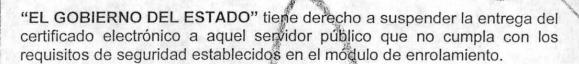
Para el próximo ejercicio fiscal, el costo por la emisión de certificado electrónico y por reposición será el que contemple la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco correspondiente.

CUARTA.









QUINTA.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su módulo de enrolamiento PSCOMG notificará a "EL SIAPA" el calendario y horario en que deberán de presentarse los servidores públicos de "EL SIAPA" con el fin de cumplir el objeto del presente instrumento.

SEXTA.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" sólo es responsable de expedir los certificados electrónicos que procedan de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda de este instrumento y a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la seguridad en la aplicación o servicio donde se inserte el certificado electrónico dependerá única y exclusivamente de "EL SIAPA".

SÉPTIMA.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" únicamente almacenará evidencia de las transacciones realizadas con el certificado electrónico, durante el período establecido en la ley de la materia, nunca el contenido de los actos jurídicos en que sea plasmada la firma electrónica. El almacenamiento de la información contenida en los paquetes de información firmados es responsabilidad de "EL SIAPA"

OCTAVA.

"EL SIAPA" se obliga a lo siguiente:

- 1) Adquirir, instalar, implementar, configurar y dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para establecer la comunicación con los sistemas de firma electrónica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- 2) Adquirir los tokens o dispositivos de almacenamiento de los certificados electrónicos, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas que señale "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- 3) Hacerse cargo de la puesta a punto del software que empleará con certificados electrónicos, a fin de cubrir con los estándares de seguridad requeridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- 4) Realizar el pago correspondiente a cada certificado electrónico solicitado, ya sea que se expida por primera vez o que sea reposición por pérdida, extravío u otro supuesto contemplado en Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.







- 5) Entregar en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por la Oficialía Mayor para el enrolamiento y emisión de los certificados electrónicos de sus servidores públicos.
- 6) Capacitar a sus servidores públicos sobre la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso.
- 7) Informar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público que posea un certificado electrónico, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al mismo, a efecto de que se extinga el referido certificado.

NOVENA.

"EL SIAPA" es responsable de la seguridad en la aplicación donde se utilicen certificados digitales, de la infraestructura informática donde se encuentren cargados dichos sistemas, eximiendo a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de cualquier responsabilidad originada por dichas causas. El uso inadecuado o negligente de la contraseña y clave privada de los servidores públicos firmantes, es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

DÉCIMA.

"EL SIAPA" será responsable de los elementos materiales y analógicos (software) necesarios para establecer el enlace a través de una red privada con los sistemas de firma electrónica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" así como de la configuración del software que empleará en la utilización de los certificados electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA

La fecha y hora válidas para las transacciones realizadas serán las que emita el sistema de firma electrónica certificada de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA SEGUNDA.

Todo gasto necesario para la configuración de las comunicaciones o funcionalidad entre el sistema informático de "EL SIAPA" con los sistemas de firma electrónica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sin excepción será erogado por "EL SIAPA"

DÉCIMA TERCERA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio "LAS PARTES" designan como responsables de la ejecución y seguimiento del mismo al Mtro. Carlos Eduardo Moyado Zapata, Director de Firma Electrónica por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y al Ing. José Eduardo Rocha Gómez, Subdirector de Tecnologías de la Información, por parte de "EL SIAPA"







DÉCIMA CUARTA.

"EL SIAPA" será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al hardware y/o software de los sistemas de firma electrónica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en virtud de alguna falla en la red privada mediante la cual establece comunicación con ésta.

DÉCIMA QUINTA.

"EL SIAPA" exime de toda responsabilidad a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en caso de que experimente cualquier tipo de ataque a su sistema informático mediante el cual un tercero se apodere de datos, contraseñas, destrucción total o parcial de su software, o engaño de manera digital a cualquiera de los servidores públicos que posean certificados electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa, no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patron sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación de este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.

"LAS PARTES" convienen que toda la información técnica que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio, recibirá un trato reservado. en tal virtud, todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente instrumento, no podrán ser enajenados, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas, y sólo se facilitará esta información al personal designado por "LAS PARTES", cuando sea requerida para la realización de los trabajos correspondientes: cumpliendo en todo momento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

DÉCIMA OCTAVA.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Los certificados electrónicos tendrán fecha de expiración en cuatro años, de conformidad con el artículo 13 fracción VI de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.







CUTYO'DE JALIS.

VICENTAL DE GO

DEMAUNTOS JURIENETE DE LENBAL DE ESTLETO

MANAGEMENTALES

MANAGEMENTALES

VIGÉSIMA.

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes.
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- IV. Por ocasionar y/o propiciar daños en el hardware y/o software de las sistemas de firma electrónica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGÉSIMA PRIMERA.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y en caso de suscitarse alguna controversia o duda sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo por ella. De persistir dicha controversia o incumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mimo, se someten expresamente a las leyes del Estado de Jalisco y a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian expresamente a la aplicación de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en deplicado a los 20 veinte días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MTRO. HÉCTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA

SECRETARIO DE ADMINISTRACION PLANEACION Y FINANZAS

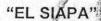
La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración para la emisión de certificados electrónicos entre el Gobierno del Estado y el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.







IECUTORIA F.
A DE CONTT.
GENERAL FAMA
IIVOS Y AL GARA
ERIDAMENTAL F.



ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN DIRECTOR GENERAL

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración para la emisión de certificados electrónicos entre el Gobierro del Estado y el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.